

**INSTITUTO DE FOMENTO DE ANDALUCIA**

*RESOLUCION de 8 de febrero de 2001, por la que se corrigen omisiones sufridas en la de 7 de noviembre de 2000, por la que se regulan los ficheros informatizados de carácter personal existentes en el mismo.*

Advertidas omisiones sufridas en el texto de la Resolución de 7 de noviembre de 2000, por la que se regulan los ficheros informatizados de carácter personal existentes en el mismo, publicada en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía número

ro 136, de 25 de noviembre de 2000, se procede a su correspondiente rectificación:

Al final de cada una de las descripciones de los ficheros comprendidos en el artículo segundo de dicha Resolución, se añade un último punto, cuyo tenor literal es el siguiente:

«8. Medidas de seguridad. Han quedado desarrolladas e incorporadas a un documento interno de políticas de seguridad de la información. Nivel exigible: Medio.»

Sevilla, 8 de febrero de 2001.- El Presidente, Salvador Durbán Oliva.

**4. Administración de Justicia****TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE ANDALUCIA***EDICTO.*

Don Miguel Sanz Septien, Secretario de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Granada

Hago saber: Que, en cumplimiento del artículo 47 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativo, se hace público que, en providencia de esta fecha, esta Sala ha admitido a trámite el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Procuradora doña María José Sánchez Estévez, en nombre y representación del Consejo Andaluz de Colegios Oficiales de Farmacéuticos, contra el acto administrativo dictado por la Consejería de Salud de la Junta de Andalucía sobre resolución, Decreto 395/2000, de 26 de septiembre, que regula la Plantilla Orgánica, Funciones y Retribuciones del Cuerpo Superior Facultativo de Instituciones Sanitario-Veterinaria.

Recurso número 2854/00, Sección Primera.

Se advierte que la inserción de este anuncio sirve de emplazamiento, a tenor de lo establecido en los arts. 47, 49 y 50 de la LJCA, a cuantas personas tuvieran interés en dicho proceso para que, si a su derecho conviene, puedan personarse en legal forma en plazo de nueve días, con la indicación que de no personarse en dicho plazo, se les tendrá por parte demandada para los trámites no precluidos.

Granada, 21 de enero de 2001.- El Secretario.

*EDICTO.*

En el recurso 427/00, seguido en la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo en Sevilla del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, a instancia de Eva M.<sup>a</sup> García Martínez contra acuerdo de la Consejería de Educación y Ciencia, se ha dictado resolución de fecha 22.11.00, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Se confiere traslado a la Sra. Eva M.<sup>a</sup> García Martínez para que, dentro del plazo de 20 días, formule la demanda dejando de manifiesto el expediente en Secretaría.

Y para su inserción en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, y sirva de notificación en forma a Eva M.<sup>a</sup> García Martínez en ignorado paradero; dicha inserción deberá ser gratuita, al ser ordenada de oficio por la Sala, expido el presente que firmo en Sevilla, 24 de enero de 2001.- La Secretaria.

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION NUM. TRES DE JEREZ***EDICTO sobre cédula de notificación. (PD. 441/2001).*

En el procedimiento de Menor Cuantía 195/2000, seguido en el Juzgado Primera Instancia e Instrucción núm. Tres de Jerez, a instancia de José Román Román y Carmen García Fernández contra José Antonio Gutiérrez Marchante, Esperanza Serrano Ramírez, José Delgado Nolé y Mercedes León Sánchez, se ha dictado la sentencia que copiada en su encauzamiento y fallo, es como sigue:

**S E N T E N C I A**

Visto por mí, Blas Alberto González Navarro, Magistrado-Juez Titular del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número Tres de Jerez de la Frontera, los presentes autos de juicio ordinario de menor cuantía núm. 195/00, seguidos a instancia de don José Román Román y doña Carmen García Fernández, representados por la Procuradora doña Leticia Calderón Naval y defendidos por el Letrado don Pedro Calderón Rodríguez, contra don José Antonio Gutiérrez Marchante y doña Esperanza Serrano Ramírez, ambos en rebeldía, y contra don José Delgado Nolé y doña Dolores Mercedes León Sánchez.

**F A L L O**

Que estimando la demanda formulada por don José Román Román y Carmen García Fernández contra don José Antonio Gutiérrez Marchante, Esperanza Serrano Ramírez, José Delgado Nolé y Mercedes León Sánchez, debo declarar y declaro la existencia del contrato de compraventa celebrado con fecha 4 de abril de 1970 entre los Sres. Gutiérrez Marchante y Serrano Ramírez como vendedores y el Sr. Delgado Nolé como comprador, sobre la finca sita en esta ciudad, piso tipo D, planta 5.<sup>a</sup>, Edificio señalado como el núm. 3 del Conjunto Residencial Las Delicias, carretera de Jerez a Cortes, km 1,900, finca registral núm. 9.241 del Registro de la Propiedad núm. 3 de esta ciudad, así como la existencia del contrato de compraventa celebrado con fecha 16 de octubre de 1978 entre don José Delgado Nolé como vendedor, y los demandantes como compradores sobre la indicada finca. Se condena a los demandados a que eleven respectivamente a escritura pública las referidas compraventas, recogidas en documentos privados, bajo apercibimiento de que si no lo verificaran será realizado por el Juzgado a su costa, todo ello sin condena en costas.